



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRECE(13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00458	00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN						
DEMANDADAS	COLPENSIONES						
INTERVINIENTE	CRISTIAN MAZO ARBOLEDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene la demandada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo precedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Judicial en lo Laboral se encuentran debidamente notificados según sendas constancias obrantes a folios **60 a 61** y **65 a 68** del expediente digital; de modo que se procederá a fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones; y que el día 19 de abril de 2022 se notificó electrónicamente de la existencia del proceso al señor CRISTIAN MAZO ARBOLEDA, interviniente ad-excludendum, quien tiene hasta el antes de la audiencia de juzgamiento para presentar demanda.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15160790>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 12 a 57 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores DOMINGO MARTIN LUIS, JOSE QUILEZ MARIAN, DIANET MONTERO VELASQUEZ, JORGE ADOLFO ORTIZ JARAMILLO, DORIAN YANET GAVIRIA y JOAQUIN MARIO VASQUEZ BASTIDAS (folios 8 a 9 Expediente Digital); los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Oficios: No se decretan, en primer lugar, porque Colpensiones al momento de contestar la demanda allegó el expediente administrativo del causante; y en segundo lugar, respecto del oficio al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, por tratarse de una información relacionada con la misma demandante, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., dicha información se hubiera podido directamente allegar o haberse conseguido a través de derecho de petición. (folio 9 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se valorará en el mérito que corresponda al momento de dictar sentencia la prueba documental aportada con la contestación de demanda visible a folios 92 a 745 del Expediente Digital

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MARIA ELENA ARBOLEDA TOBON

Por último, para que lleve la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la abogada **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO** identificada con T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0fb88226c4fc34d9aa90165d321e321bd41dce56b320f3ce6aeaca9a399da8**

Documento generado en 13/07/2022 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>